



Notaria
Espinosa - Garreta

www.notariareg.com.pe

LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS

Por esta norma promulgada mediante la Ley 28677 de fecha 24 de febrero de 2006, se deroga en su sexta disposición final, numerosos artículos del Código Civil y de diversas leyes de los sistemas de seguros y financieros.

Estas derogaciones y modificaciones se refiere al acceso por cualquier persona a solicitar préstamos a las entidades financieras y/o bancarias, otorgando garantías mobiliarias, dejando sin efecto la llamada prenda y se garantizarán los negocios jurídicos sobre los llamados bienes muebles, naves y aeronaves, pontones, plataformas y edificios flotantes, las locomotoras, vagones y demás material rodante afecto al servicio de ferrocarriles, es decir, que el constituyente que puede ser una persona natural o jurídica, constituye la correspondiente garantía mobiliaria sobre cualquier bien mueble, dentro de los plazos estipulados en el acto jurídico.